

El Boletín Oficial, sale los
Dinés, Miércoles y Viernes
de cada semana.
Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustin num. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Distrito Municipal de Alcoraz.—Mes de Junio de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4926	43
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4539	5
Idem extraordinarios de débitos de años anteriores.	166	22
Total cargo.	6632	6

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Oficina.	84	84	
Gastos extraordinarios.	2000	2000	
Total data.	2084	2084	

RESUMEN.

Importa el cargo.	6632	6
Idem la data.	2084	
Existencia para el mes siguiente.	4548	6

De forma que importando el cargo seis mil seiscientos treinta y dos rs. y la data dos mil ochenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil quinientos cuarenta y ocho rs. seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Alcaráz 1.º de Julio de 1852.—El Depositario Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º, el Alcalde corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Junio de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	569	10
Total cargo.	569	10

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Total data.			

RESUMEN.

Importa el cargo.	569	10
Idem la data.		
Existencia para el mes siguiente.	569	10

De forma que importando el cargo quinientos sesenta y nueve rs. diez mrs. y la data nada segun queda espresado resulta una existencia de quinientos sesenta y nueve rs. diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Casas-Ibañez 6 de Julio de 1852.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º Por el Alcalde el Teniente 1.º, Antonio Saez.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Junio de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientz al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5976	16
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4026	28
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	791	23
Total Cargo.	7794	33

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1703	375 24	2078 24
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.		192	192
Artículo 3.º			
Arbolado.	83	7 17	90 17
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	500		500
Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.		193 17	193 17
Idem de las fuentes y cañerías.		53 27	53 27
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	1350		1350
Artículo 11.			
Imprevistos.		66	66
Total data.	3636	888 17	4524 17

RESUMEN.

Importa el cargo.	7794 33
Idem la data	4524 17
Existencia para el mes siguiente.	3270 16

De forma que importando el cargo siete mil seiscientos noventa y cuatro rs. treinta y tres mrs. y la data cuatro mil quinientos veinte y cuatro rs.

diez y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil doscientos setenta rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Hellin 30 de Junio de 1852.—El Depositario, Asensio Silvestre —Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º El Alcalde corregidor, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Junio de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	262	8
Total cargo.	262	8

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	208 11		208 11
Total data.	208 11		208 11

RESUMEN.

Importa el cargo	262 8
Idem la data.	208 11
Existencia para el mes siguiente.	53 34

De forma que importando el cargo doscientos sesenta y dos rs, ocho mrs. y la data doscientos ocho rs. once mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cincuenta y tres rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Yeste 1.º de Setiembre de 1852.—El Depositario, Pascual Suarez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Marcelino Serrano, Secretario interino por enfermedad del propietario.—V.º B.º del primer Teniente de Alcalde en ausencia del Alcalde y por no saber firmar, pone la señal de Cruz que acostumbra.

Certifico: Que la precendente Cruz ha sido puesta por el Teniente primero de Alcalde D. Antonio Fernandez.—Marcelino Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Teniendo presente la Reina que segun el artículo 34 del reglamento de 23 de Agosto último,

expedido para la ejecución de la ley de 3 del mismo mes, debería abrirse ya la amortización respectiva al primer semestre de este año de los créditos de la Deuda del Tesoro por servicios del material:

Pero considerando:

1.º Que la cantidad de créditos en circulación, definitivamente liquidados y reconocidos, es de muy corta importancia con relación á la que constituye el fondo de amortización, y por lo tanto faltaria la concurrencia que la ley ha supuesto absorbiendo aquellos exclusivamente el importe de la cantidad destinada para la amortización del semestre, al paso que los que no han conseguido aun el reconocimiento de los suyos, tendrían que entrar en amortizaciones sucesivas, bajo condiciones menos favorables, por la crecida suma de créditos que entonces habrá en circulación;

2.º Que aun en el caso de que ahora pudieran optar á la presente amortización los tenedores de créditos representados por carpetas, como se acordó en las subastas practicadas con ocasión de la amortización respectiva al segundo semestre del año próximo pasado, no podría establecerse la conveniente concurrencia, pues como lo dan á conocer los resultados de aquellas, los tenedores de las carpetas, en la incertidumbre de la calificación ulterior de sus créditos, habrían necesariamente de retraerse de hacer proposiciones;

3.º Que á pesar de que así no fuese, hallándose sujetos á reconocimientos sus créditos, podría suceder que en perjuicio de otros acreedores que los tuviesen reconocidos, fuesen admitidas las proposiciones de aquellos para ser desechadas en todo ó en parte al cabo del reconocimiento;

4.º Que aun prescindiendo de esto, es muy dilatorio aguardar á que el reconocimiento tenga lugar para que las licitaciones puedan darse por consumadas,

5.º y último. Que el Tesoro se halla interesado á su vez en que la amortización de los créditos de que se trata, se haga mediante la mas amplia concurrencia, S. M. se ha servido resolver que se aplaque por ahora la del primer semestre de este año que correspondia ejecutar; que se paguen los intereses del mismo periodo á los créditos definitivamente liquidados y reconocidos, representados ya por documentos provisionales; y que se encargue á la Junta de exámen de la Deuda del Tesoro y de reclamaciones de los procedentes de tratados, que practiquen sus operaciones con la mayor actividad para que, á ser posible, la amortización se egecute, reunida mas adelante, con la del corriente semestre, en términos de que el Estado y mayor número de acreedores aspiren respectivamente á las ventajas de una licitación concurrída.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se expidió por este Ministerio la Real órden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas, tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto para que esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de 44 millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los 24 millones que aun restan por vender si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero, como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta, lo que prueba que, aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatorio, seria ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata:

Considerando que acaso su respectivo importe, en especial el de los censos, no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa:

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economia por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar:

- 1.º Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de S. Juan que restan por vender, se anuncien en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.
- 2.º Que no se admita ninguna proposición que no cubra el precio determinado en la regla anterior.
- 3.º La redención y venta de los censos se hará por la base de la capitalización de 33 1/3 al millar.
- 4.º Que quede autorizada la redención de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales.
- 5.º Que los que en dicho plazo no hubiesen intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.
- 6.º Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalización.
- 7.º Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se admitirán por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico, al precio que tuvieren el día del remate.
- 8.º Que los bienes y censos, cuya renta no exceda de 100 rs de vr. anuales despues de hecho la rebaja de un 30 por 100.
- 9.º Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior, no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se expida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.
- 10.º Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarlás los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último.
- 11.º Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes, á contar desde el día en que otorguen las obligaciones.
- 12.º Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlás con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de Octubre del año último.

De R. al orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.
 Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—
 Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Cuerpo nacional de Ingenieros, Caminos Canales y Puertos.

Distrito de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto próximo pasado y lo prevenido por la Direccion general de obras pública se saca á pública subasta la construcción de siete casillas de peones camineros que han de egecularse en la 4.ª Sección de la Carretera general de Madrid á Valencia.

La subasta se celebrará en esta Capital el día 15 del presente mes á las doce en punto de su mañana y con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo último en casa del Ingeniero de la provincia en donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto. Albacete 9 de Setiembre de 1852.—El Ingeniero de la provincia, *Francisco Carvajal.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las Casillas de Peones camineros á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín oficial fecha 10 del presente mes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de..... por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán las correspondientes diligencias en sus respectivos distritos, para la busca, y prision de José Andres Porcel vecino de Villana, cuyas señas se expresarán abajo, remitiendole en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital por quien se instruye causa criminal de oficio contra el Porcel, sobre hurto de un pantalon, y un marsellé, en la posada de la Piedra de esta poblacion. Albacete 31 de Agosto de 1852.—Rubricado.

Señas de José Andrés Porcel.

José Andres Porcel, natural de Villana, de edad de diez y ocho á veinte años, estatura regular, delgado de cuerpo, algo moreno, con un ojo remellado y legañoso, con una costura encarnada que le baja desde el mismo ojo hasta la boca, vestido de pantalon corto, y sombrero calañés.

IMPRENTA DE LA UNION.
 A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
 Calle de San Agustin núm. 17.